



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00107-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: STELLA NAVIA CASTRILLON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2021 – 00107, informándole que el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la Dra. **JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2° ADMITIR la contestación que se hace por la Dra. la Dra. **JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3° SEÑALAR la hora de las **3:00 p.m.**, del día **20 de octubre de 2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

4° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

5° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

8°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

10. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

11. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

12. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

13. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

14. REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00017-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VRILLI LISETH MORENO Y OTROS
DEMANDADO: ACTISALUD Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2021-00017**, informándole que la audiencia programada para el día cuatro (04) de octubre de 2022 a las 4:00 pm, no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho se encontraba resolviendo la acción constitucional de habeas corpus radicado con el N° **2022-00311**, el cual debe resolverse de manera preferente por el término establecido en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 1095 de 2006. Sírvase a disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **11:00 AM, DEL DÍA SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2013-00218-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORALES PATIÑO
DEMANDADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2013-00218, informándole que la audiencia programada para el día veintitrés (23) de septiembre de 2022 a las 3:00 pm, no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho se encontraba fallando acciones constitucionales las cuales tienen un trámite preferencial. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **4:00 PM DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00094-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: INES SALCEDO ORTEGA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2021-00094, informándole que la audiencia programada para el día veintiséis (26) de septiembre de 2022 a las 9:00 am, se aplazó ante solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada (archivo PDF 29 y 28). Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **9:00 AM, DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00030-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MARTINEZ MENDOZA
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2021-00030, informándole que la audiencia programada para el día tres (03) de junio de 2022 a las 9:00 am, no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho se encontraba realizando trámite internos. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **9:00 AM DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00345-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EMERIS BORJA PEDROZO
DEMANDADO: NUMAEL ARDILA DELGADO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2020-00345, informándole que la audiencia programada para el día veintisiete (27) de septiembre de 2022 a las 3:00 pm, no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho se encontraba adelantando acciones constitucionales las cuales son de carácter preferencial. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **4:00 PM, DEL DÍA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00297-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA MARIA CASTRO PINZON
DEMANDADO: ISABELLA MAGARITA BRAHIM MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2020-00297**, informándole que la audiencia programada para el día once (11) de agosto de 2022 a las 9:00 am, no se pudo llevar a cabo debido a que la parte demandada no aportó oportunamente las pruebas decretadas de oficio por el Despacho, las cuales son necesarias para decidir (archivo PDF 27). Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **9:00 AM, DEL DÍA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00286-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HÉCTOR JESÚS SANTAELLA PÉREZ
DEMANDADO: CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2020-00286, informándole que la audiencia programada para el día veintiséis (26) de agosto de 2022 a las 2:00 pm, no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho se encontraba adelantando acciones constitucionales las cuales son de carácter preferencial. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **4:00 PM, DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA ESCUCHAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00265-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMIRA ELENA MARTINEZ ESCALANTE
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2020-00265, informándole que la audiencia programada para el día trece (13) de septiembre de 2022 a las 9:00 am, no se pudo llevar a cabo debido a que el notificador del Despacho remitió el día doce (12) de septiembre oficios, efectuando los requerimiento probatorios ordenados en la diligencia de fecha 10 de agosto del hogaño, en consecuencia estas entidades se encontraban en términos para contestar el requerimiento. Así mismo, se informa que **Porvenir S.A.** y el **Banco Davivienda S.A.** no dieron cumplimiento a lo anterior mencionado. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco **Davivienda S.A.** para que en el término de cinco (05) días, suministre los extractos de la cuenta de ahorro N° 067070011597 de la demandante **AMIRA ELENA MARTÍNEZ ESCALANTE**, correspondientes a los años 2004 al 2012, so pena que se le impongan la sanciones consagradas en el artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (05) días alleguen certificación de las cesantías consignadas a la Señora **AMIRA ELENA MARTINEZ ESCALANTE**, identificada con la C.C No. 60'355.138, en los años 2004 y 2005, so pena a la imposición de la sanciones de Ley, equivalente a cinco (05) SMLMV.

TERCERO: LIBRAR los correspondientes oficios.

CUARTO: PROGRAMAR la hora de las 9:00 AM, DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00239-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA RESURRECCION LIZCANO SANTAFE Y OTROS
DEMANDADO: CARBOMAX Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2020-00239**, informándole que el llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y CARBOMAX**, dentro de la oportunidad procesal dieron contestación a la reforma de la demanda. Igualmente le informo que todos los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
El secretario

SOBRE ADMISION CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación de llamamiento en garantía de **SEGUROS SURAMERICANA** y contestación de reforma a la demanda de **CARBOMAX.**, por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personaría al Dr. **ALVARO ALONSO VERGEL PRADA**, como apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

2° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **ALVARO VERGEL PRADA** del llamamiento en garantía a nombre de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA.**

3° ADMITIR la contestación de reforma de demanda que se hace por el Dr. **ALVARO VERGEL PRADA** del llamamiento en garantía a nombre de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA.**

4° ADMITIR la contestación que se hace por la Dra. **ASTRID CAROLINA SANCHEZ RUEDA** a nombre de **CARBOMAX SA.**

5° SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

10°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

11° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

12. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

13. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

14. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

15. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 del 2022.

16. REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00192-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: URAYDA ASCANIO ORTIZ
DEMANDADO: ANGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2020-00192**, informándole que la audiencia programada para el día doce (12) de septiembre de 2022 a las 4:00 pm, no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho por fallas técnicas presentó problemas de conexión y acceso al expediente. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **4:00 PM, DEL DÍA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA ESCUCHAR ALEGATOS Y LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00310-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA MILENA SERRANO NAVARRO
DEMANDADO: CENTRO DE PSICOLOGIA Y TERAPIA IPS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00310, informándole que la audiencia programada para el día de hoy tres (03) de octubre de 2022 a las 3:00 pm, no se pudo llevar a cabo debido a trámites internos del Despacho. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **4:00 PM, DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00305-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANIEL ENRRIQUE ORTIZ AREVALO
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00305, informándole que la audiencia programada para el día seis (06) de septiembre de 2022 a las 9:00 am, no se pudo llevar a cabo debido a un cruce de horario en la programación de audiencia del proceso bajo radicado 2021-00093. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **9:00 AM DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00219-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YESID TOLOZA YAÑEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00219, informándole que la audiencia programada para el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a las 9:00 am, se aplazó ante solicitud elevada conjuntamente por las apoderadas de las partes (archivo PDF 015 y 016). Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de **LAS 9:00 AM, DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00196-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO ALBERTO ESTUPIÑAN TAFUR
DEMANDADO: TIGERS JOB LTDA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00196, informándole que la audiencia programada para el día dieciocho (18) de agosto de 2022 a las 2:00 pm, se aplazó ante solicitud elevada por el demandante (archivo PDF 08).

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **9:00 AM, DEL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00173-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA ARIAS MONSALVE
DEMANDADO: MULATOS DESING SAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00173, informándole que la audiencia programada para el día dieciocho (18) de agosto de 2022 a las 4:00 pm, se aplazó ante solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo PDF 37). Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **4:00 PM, DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA ESCUCHAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00124-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA GALVIS COLON
DEMANDADO: JULIO CESAR MORA CACERES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00124, informándole que la audiencia programada para el día quince (15) de julio de 2022 a las 10:00 am, no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho se encontraba realizando trámites internos. Así mismo se informa que el apoderado judicial de la parte demandada el Dr. Edgar Raúl Cerón Guerrero presentó renuncia de poder (archivo 67). Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 4:00PM, DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

Ahora bien, en cuanto a la renuncia de poder presentado por el Dr. Edgar Raúl Cerón Guerrero, no resulta admisible de conformidad con el art. 76 del CGP el cual indica lo siguiente “...la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo anterior, no se admite la misma toda vez que en el memorial presentado no se evidencia prueba alguna de la comunicación enviada a su poderdante, por tal motivo, se **ORDENARÁ AL DR. EDGAR RAÚL CERÓN GUERRERO, QUE CONTINUÉ CON LAS OBLIGACIONES AL MANDATO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LAS QUE SE IMPONE POR SU INCUMPLIMIENTO.**

Librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00102-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TRINIDAD JAIMES LEAL
DEMANDADO: GILBERTO ALVARADO BAUTISTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00102, informándole que la audiencia programada para el día cinco (05) de agosto de 2022 a las 4:00 pm, no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho el día anterior realizó la proyección de sentencias constitucionales que le impidieron revisar el proceso para dictar la sentencia, las cuales tienen un trámite pre Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **4:00 PM, DEL DÍA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00093-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIMAS ARMANDO ORELLANOS TOSCANO
DEMANDADO: OLGA MIREY MARTINEZ MACHUCA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00093, informándole que la audiencia programada para el día veintiocho (28) de septiembre de 2022 a las 4:00 pm, no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho se encontraba adelantando acciones constitucionales las cuales son de carácter preferencial. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **4:00 PM, DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA ESCUCCHAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2017-00237-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: REINALDO LAMUS BAUTISTA
DEMANDADO: CERÁMICA ANDINA LTDA.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2017-00237**, informándole que la audiencia programada para el día veintinueve (29) de septiembre de 2022 a las 9:00 am, se aplazó debido a que el curador ad litem de la parte demandada no acudió a la misma, y al comunicarse telefónicamente con este manifestó que tenía una calamidad familiar que le impedía cumplir con la diligencia (archivo PDF 015). Sírvese a disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **9:00 am**, del día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00218-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARILSE VERGEL HERNANDEZ
DEMANDADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2018-00218, informándole que la audiencia programada para el día veintiseis (26) de agosto de 2022 a las 9:00 am, no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho se encontraba fallando acciones constitucionales las cuales tienen un trámite preferencial. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **4:00 PM, DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	30 de septiembre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00310
DEMANDANTE:	LAURA MILENA SERRANO NAVARRO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS
DEMANDADO:	CENTRO PSICOLOGÍA Y TERAPIA IPS SAS
APODERADO DEL DEMANDADO:	WALDO ALBERTO EBREO NUÑEZ
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante, la representante legal de la parte demandada y los apoderados de las partes.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE art. 8o CPTSS	
Se inicia la práctica de pruebas las documentales que se encuentran aportadas con el expediente sobre las mismas no se presentó ningún desconocimiento o tacha de falsedad	
Se acepta el desistimiento de la señora DAMARIS CORREA MACHADO decretado a favor de la parte demandada	
Se surtieron los testimonios de los señores INGRID MAURA LABRADOR LABRADOR, DANNY EDUARDO BONILLA ESPINEL, CELIMAR COROMOTO decretados a favor de la parte demandante.	
Se surte el interrogatorio de parte de la representante legal de la entidad demandada.	
Se surte el interrogatorio de parte de la parte demandante la señora LAURA MILENA SERRANO NAVARRO.	
Se surtieron los testimonios de las señoras CARLA LORENA SANCHEZ RUBIO, MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PAEZ, decretados a favor de la parte demandada	
SE PROGRAMA EL DÍA 03 DE OCTUBRE A LAS 4:00 PM PARA ESCUCHAR ALEGATOS Y LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00407-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL FLOREZ ARAUJO
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA EIS
CÚCUTA S.A. E.S.P - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2018-00407, informándole que la audiencia programada para el día dieciséis (16) de septiembre de 2022 a las 4:00 pm, no se llevó a cabo por cuanto el Despacho se encontraba adelantando acciones constitucionales las cuales son de carácter preferencial. Sírvese a disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las 9:00am, del día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 54-001-31-05-003-2022-00303-00
ACCIONANTE: **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE AGENTE OFICIOSO DE VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**
ACCIONADO: **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Procede este Despacho a decidir la acción de tutela interpuesta por la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE**, quien actúa como agente oficio de la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS** en contra de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital y a una vida digna, conforme a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

La señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE** interpuso acción de tutela, con fundamento en lo siguiente:

- Que la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS** tiene 95 años, posee una discapacidad física y visual, con un diagnóstico de “deterioro neurocognitivo acompañado de incontinencia urinaria y fecal, con limitación física por la senectud” y se encuentra afiliada al régimen subsidiado en salud a la EPS COOSALUD, es beneficiaria del programa “Colombia Mayor” para adultos mayores que no cuentan con una pensión o viven condiciones económicamente difíciles, por medio de la entrega de subsidios.
- En razón al confinamiento por la pandemia y a las condiciones de salud en que se encuentra la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**, en su nombre fue su hija la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE** era la que acudía al JJ Pita del barrio donde viven para la entrega del subsidio.
- El 2 de agosto de 2022, fue notificada por el director Administrativo de Bienestar Social de la Alcaldía de Cúcuta sobre la nueva directriz del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social informándole que con ocasión a la terminación del estado de emergencia por la pandemia de COVID-19, dejaba de ser válido el pago del subsidio mediante aval a terceros. En tal sentido, debía requerir un poder otorgado por el beneficiario autenticado ante juez o notario, para dicho pago.
- Se dirigió la señora **MARIA INÉS CONTRERAS DUARTE** a la Notaría Segunda de Cúcuta, donde los funcionarios le informaron que, por la discapacidad de la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**, no podía realizar el poder por su inconciencia. Además, que esto implica realizar dicho trámite de manera periódica ya que se requiere el poder con un mes de vigencia para el desembolso de cada uno de los pagos, siendo una barrera que le ha sido impuesta para el goce efectivo del subsidio que le fue otorgado.
- En razón a lo anterior la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**, quien por su estado de salud, su discapacidad y por su avanzada edad le es difícil acudir ante las notarías para realizar el procedimiento, en vista de que es doloso para ella trasladarla de un lugar a otro constantemente, en cuanto a lo anterior, se encuentra lesionada en sus derechos fundamentales, frente a la imposibilidad para acceder de manera efectiva a los

recursos económicos que el Estado les proporciona a través del programa “Colombia Mayor” donde se hace necesaria la aplicación de criterios diferenciales, constitucionales y convencionales.

- La Alcaldía de Cúcuta, el 23 de agosto de 2022 por medio de respuesta del Director del Departamento Administrativo de Bienestar Social (tras interponer solicitud de pago del subsidio en domicilio), manifestó que el trámite se encuentra bajo aprobación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social; sin embargo, es la fecha y aún no le han comunicado respuesta positiva alguna.
- El subsidio de la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS** sirve para su sostenimiento al ser la única fuente de ingreso que le pertenece, siendo este motivo el que fundamenta la razón para presentar una acción de tutela, ya que se le dificulta efectuar su cobro de manera personal o en su defecto a través de una tercera persona, en tanto para ello se exige la autenticación del poder ante juez o notario.

2. OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Con fundamento en los anteriores hechos, el accionante pretende que se tutelen los derechos fundamentales de la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS** al mínimo vital y a una vida digna, y en consecuencia se ordene al **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, a darle trámite efectivo, pronto y oportuno al proceso y pago del subsidio de manera integral; a su vez, ordenar al Departamento Administrativo de Prosperidad Social y/o Apuestas Cúcuta 75 “JJ Pita” implementar una alternativa excepcional para el cobro efectivo, teniendo en cuenta las condiciones en las que se encuentra la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**, como solicitar un registro civil de nacimiento con fecha del mes para el cobro, o en su defecto lo que se considere y/o recomiende otorgándole solución a esta problemática.

3. RESPUESTA DE LA ACCIONADA

La Accionada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, a través de su apoderada la Dra. ALEJANDRA PAOLA TACUMA manifestó que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, no ha incurrido en actuaciones u omisiones que generaran la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, toda vez que con el escrito de tutela, más allá de la simple manifestación consignada en el numeral séptimo del acápite de hechos, NO aportó documento alguno del cual se pueda inferir que, antes de elevar la presente acción constitucional, acudió a Prosperidad Social para la resolución de las pretensiones que colocó a conocimiento.

En virtud de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, procedió a realizar consulta en la herramienta de gestión documental DELTA, en busca de peticiones que hayan sido elevadas por la accionante o por quien funge dentro de la presente actuación en calidad de agente oficioso, relacionadas con el Programa Colombia Mayor – Adulto Mayor, evidenciándose que NO HAN RADICADO PETICIONES ANTE PROSPERIDAD SOCIAL, CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE DILUCIDAN EN EL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL. Por otro lado, TAMPOCO SE OBSERVÓ QUE SE HUBIESE DADO TRASLADO POR COMPETENCIA, basado en la Ley 1755 de 2015, de petición alguna a esta entidad; adjunto como soportes las imágenes de consulta en Delta.

Peticiones 2.0

Inicio - Mis Asignadas

Crear

Consultar

Enviar

Ayuda

DELTA

Consultar

Radicación

Canal

Fecha

Vencimiento

Cliente

Asignado

Originador

Estado

Asunto

Tipo

Nro Solicitud

Hasta

Hasta

Identificación

Área asignado

Área originador

Oportunidad

Consultar

Limpiar filtros

IVETH PATRICIA BERMUDEZ AREVALO

GIT ACCIONES CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Propiedad Social

Peticiones 2.0

Inicio - Mis Asignadas

Crear

Consultar

Enviar

Ayuda

DELTA

Consultar

Mostrar 50 registros

Buscar

Radicación	Proceso / Tarea	Fecha	Vencimiento	Asunto	Asignado
Ningún dato disponible en esta tabla					

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior

Siguiente

Solo se ha presentado una petición relacionada con el programa Familias en acción

Peticiones 2.0

Inicio - Mis Asignadas

Crear

Consultar

Enviar

Ayuda

DELTA

Consultar

Radicación

Canal

Fecha

Vencimiento

Cliente

Asignado

Originador

Estado

Asunto

Tipo

Nro Solicitud

Hasta

Hasta

Identificación

Área asignado

Área originador

Oportunidad

Consultar

Limpiar filtros

IVETH PATRICIA BERMUDEZ AREVALO

GIT ACCIONES CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Propiedad Social

Peticiones 2.0

Inicio - Mis Asignadas

Crear

Consultar

Enviar

Ayuda

DELTA

Consultar

Mostrar 50 registros

Buscar

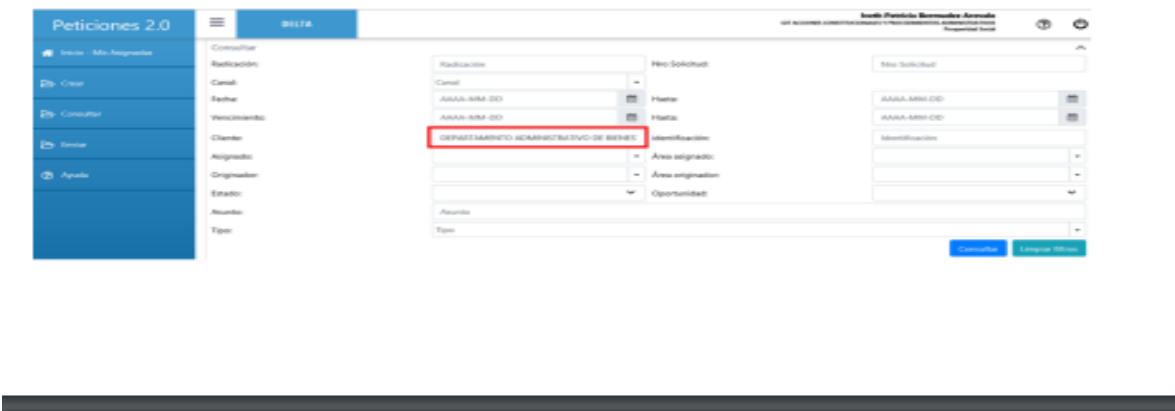
Radicación	Proceso / Tarea	Fecha	Vencimiento	Asunto
E-2021-0007-190622	Gestión de Peticiones - Petición Solicitud particular - GIT Familias en Acción Firmar Respuesta	2021-08-09 09:47:49 am	9 de agosto de 2021 11:47:00 am	jhonangarita1999@gmail.com
E-2021-0007-190622	Gestión de Peticiones - Petición Solicitud particular - GIT Familias en Acción Revisar Respuesta	2021-08-09 09:08:12 am	9 de agosto de 2021 12:08:09 pm	jhonangarita1999@gmail.com
E-2021-0007-190622	Revisión de Peticiones	2021-07-15 04:00:41 pm	16 de julio de 2021 11:00:00 am	jhonangarita1999@gmail.com

CERRAR TOTAL

CERRAR TOTAL

CERRAR TOTAL

También se consulta en Delta a fin de verificar si la Alcaldía de Cúcuta, a través del Departamento Administrativo de Bienestar Social, había efectuado algún traslado por competencia a esta Entidad, tal como se encuentra consignado en el numeral séptimo del acápite de hechos en el escrito de tutela y no obtuvieron ningún resultado.



Hacen la claridad que las respuestas dada por el Departamento Administrativo de Bienestar Social – Alcaldía de Cúcuta y NO por Prosperidad Social, asimismo, así mismo precisa teniendo en cuenta lo que se demostró con anterioridad que la petición objeto de tutela, no fue radicada ante esta entidad, ni remitida por competencia, razón por la cual, la acción de tutela se torna improcedente respecto a la entidad.

El accionado **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, a través del Señor **WILLIAM ALONSO RIVEROS RAMIREZ**, manifiesta que se oponen a cada una de las pretensiones y derechos invocados, la entidad ha manifestado a la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE** hija de la beneficiaria **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS** que necesita realizar un procedimiento llamado Aval a Terceros, que anteriormente la beneficiaria era visitada por una trabajadora social todos los meses y se le entregaba a la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE** una autorización para que pudiera cobrar a nombre de ella, mediante directriz enviada por el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** ente fiduciario en la Ejecución del programa Colombia Mayor, se indicó que se debía tomar otra forma de cobro, por el hecho de que la vigencia de las medidas de excepción a causa de la declaratoria de emergencia económica motivada por la pandemia COVID19 culminó el 30 de Junio de la presente anualidad, por lo cual se envió una comunicación en la que se les informaba la terminación de los pagos con aval a terceros y las nuevas directrices de los pagos dispuestas por el ente ejecutor a nivel Nacional el Departamento para la Prosperidad basados en el Manual Operativo, y de las normas vigentes para la ejecución del programa. Que se remitió la información respecto de las sustituciones del mecanismo de pago de acuerdo con lo que indica el Manual Operativo, señalándole que un tercero debía ser autorizado para cobrar con poder autenticado ante un Juez o Notario otorgado por el beneficiario del subsidio o adelantando el procedimiento de pago a través de un curador designado por sentencia Judicial.

El 27 de julio del presente año la entidad para la Prosperidad creo nuevos mecanismos, se creó el mecanismo de pagos críticos, en el domicilio para el ciclo 8 que es el mes de agosto, y como es el caso de la Accionante se realizaron los procedimientos y se adjuntó la documentación correspondiente solicitada para este procedimiento de la accionante; señora VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS. El día 7 de septiembre del presente año se recibió comunicación por la entidad ejecutora en que no había sido aprobada ninguna de las solicitudes del Municipio de Cúcuta ni pagos especiales ni pago en domicilio.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Problema Jurídico

De acuerdo con los hechos que fundamentaron la presente acción de tutela, las pruebas aportadas y las respuestas de los accionados, este Despacho debe determinar si la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** vulneraron los derechos fundamentales al mínimo vital y a una vida digna a la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**, toda vez que no ha sido entregado el subsidio del programa del adulto mayor del que según la acción de tutela es beneficiaria.

4.2. Aspectos Generales de la acción de tutela

Es una garantía constitucional de toda persona, exigir ante las autoridades judiciales la protección inmediata de sus derechos fundamentales, a través de la acción de tutela, consagrada como un mecanismo preferente y sumario que se surte en un término de diez (10) días, que tiene como objetivo impedir o cesar la vulneración o amenaza de estos derechos, a través de una sentencia que es de inmediato cumplimiento y es susceptible de ser impugnada por las partes.

De conformidad con el artículo 2° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales, y es procedente contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o particulares, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de éstos derechos; pero solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en los términos del numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991.

Es decir, que la acción de tutela tiene un carácter residual y está sujeta a la inexistencia o ineficacia de otro mecanismo judicial que garantice de forma oportuna y efectiva la protección del derecho fundamental que está siendo vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o un particular.

4.3. Legitimación en la causa por activa

Según lo dispone el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser interpuesta por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien puede actuar por sí misma, a través de apoderado judicial, o representado por un agente oficioso cuando no esté en condiciones de promover su propia defensa.

De lo anterior, se colige que hay diferentes formas para que se configure la legitimación por activa, entre las que encontramos las siguientes: a) Cuando la interposición de la acción se realiza a través de apoderado judicial, para lo cual se requiere el poder que lo faculte para ejercer la acción; b) Cuando el que interpone la tutela es el representante legal, ya sea de una empresa o de un menor de edad, de un interdicto, etc.; c) Cuando el afectado de manera directa propugna por sus derechos; d) y cuando se realiza a través de agente oficioso.

En atención a las anteriores precisiones normativas, es del caso advertir que la acción de tutela fue interpuesta por la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE** actuando en calidad de agente oficioso de **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**, por la presunta vulneración y amenaza a los derechos fundamentales del mínimo vital y la vida digna, por lo cual se encuentra legitimada en la causa para ejercitarla presente acción, teniendo en cuenta la condición médica y la avanzada edad de la accionante.

5.1. Relación del derecho al mínimo vital de los adultos mayores con el reconocimiento y pago de subsidios del programa Colombia Mayor en un Estado Social de Derecho. Reiteración jurisprudencial

La Corte Constitucional en la sentencia T-193 de 2019, ha mencionado el desarrollo constitucional fundado en la dignidad humana, considerando a los adultos mayores como objetos de especial protección constitucional; y por ende, en caso de inclusión o exclusión de los adultos mayores de determinado programa de subsidios debe venir respaldada por una investigación concreta del caso, que abarque las condiciones reales de vulnerabilidad en las que se halla el sujeto, aspecto que debentener en cuenta las entidades que intervienen en las diferentes etapas antes de optar por una determinación que afecte la calidad de vida y la forma de cubrir las necesidades básicas. Veamos:

“(…) 4.4. En este escenario, en la sentencia T-010 de 2017[51] la Corte analizó situaciones similares a la presente. Por ejemplo, se cita el caso de una mujer de 79 años, en condición de pobreza, que instauró una tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la

vida digna y a la protección de los adultos mayores al negársele un subsidio para adultos mayores otorgado por el Ministerio de la Protección Social, alegando limitaciones presupuestales. En esa oportunidad la Corte tuteló los derechos invocados por la accionante, con el fin de que el ente territorial hiciera el estudio correspondiente de verificación de requisitos exigidos, para acceder a alguno de los programas de previsión social que se ofrecían dentro del municipio y de este modo incluirla como beneficiaria de alguno de estos[52].

4.4.1. En la misma sentencia mencionada, se recordó la sentencia T-833 de 2010[53], que falló a favor de un hombre septuagenario –sujeto de especial protección-, quien interpuso acción de tutela al ver vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la igualdad, luego de que el ente territorial no le asignara el subsidio económico al cual tenía derecho, “a pesar de aparecer inscrito en el Programa de subsidios para adultos mayores; esto en razón a la carencia de cupos y a la imposibilidad de ampliar la cobertura”.

4.4.2. En un caso que guarda más similitud, sentencia T-025 de 2016[54], la Corte dio el amparo a un adulto mayor que acudió a la tutela, al ver afectados sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la dignidad humana, luego de que el municipio le suspendiera el pago del subsidio que venía recibiendo del Programa Colombia Mayor, por la causal de “percibir una renta”, al estar su hija cotizando al régimen contributivo de salud y tenerlo como beneficiario, pues determinó que las entidades accionadas no evaluaron la condición real de vulnerabilidad en la cual se encontraba el accionante, afectando sus garantías fundamentales; en este sentido se ordenó incluirlo nuevamente en el programa hasta que las condiciones que dieron origen a su inscripción en el programa no cesaran[55].

4.5. En síntesis, se puede afirmar que el derecho fundamental al mínimo vital de personas de la tercera edad es objeto de protección por este alto Tribunal, y que existe una línea jurisprudencial en donde la inclusión o exclusión de los adultos mayores de determinado programa de subsidios debe venir respaldada por una investigación concreta del caso, que abarque las condiciones reales de vulnerabilidad en las que se halla el sujeto, aspecto que deben tener en cuenta las entidades que intervienen en las diferentes etapas antes de optar por una determinación que afecte la calidad de vida y la forma de cubrir las necesidades básicas[56].”

5.6. Caso Concreto

De conformidad con el problema jurídico planteado, es necesario determinar si se dan las circunstancias necesarias para establecer si la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, vulneraron los derechos fundamentales al mínimo vital y a una vida digna de la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**.

Este Despacho considera que el objeto por el cual la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE** actuando en calidad de agente oficioso de **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS** impetró esta acción de tutela, fue el de considerar que las accionadas le estaban vulnerando los derechos fundamentales incoados, toda vez que no ha sido entregado el subsidio del programa del adulto mayor desde la finalización de la emergencia sanitaria en su domicilio, a quien para aparentemente no se puede mover debido a sus condiciones físicas cognitivas.

El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, manifestó que no ha incurrido en actuaciones u omisiones que generaran la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, toda vez que con el escrito de tutela, más allá de la simple manifestación consignada en el numeral séptimo del acápite de hechos, NO aportó documento alguno del cual se pueda inferir que, antes de elevar la presente acción constitucional, acudió a Prosperidad Social para la resolución de las pretensiones que colocó a conocimiento.

En cuanto a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** manifiesta que se oponen a cada una de las pretensiones y derechos invocados, la entidad ha manifestado a la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE** hija de la beneficiaria **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS** que necesita realizar un procedimiento llamado Aval a Terceros, que anteriormente la beneficiaria era visitada por una trabajadora social todos los meses y se le entregaba a la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE** una autorización para que pudiera cobrar a nombre de ella, mediante directriz enviada por el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** ente fiduciario en la Ejecución del

programa Colombia Mayor, se indicó que se iba a instaurar otra forma de cobro por el hecho de que la vigencia de las medidas de excepción a causa de la declaratoria de emergencia económica motivada por la pandemia COVID19 culminó el 30 de Junio de la presente anualidad, por ello se remitió comunicación en la que se informaba de la terminación de los pagos con aval a terceros y de las nuevas directrices, que indicaban que los pagos se debían realizar de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Operativo y las otras normas vigentes para la ejecución del programa. Por lo que se le informo que, para realizar el pago mediante un tercero, este debía ser autorizado con poder autenticado ante un juez o notario otorgado por el beneficiario del subsidio o procedimiento de pago a través de un curador designado por sentencia Judicial.

En segundo lugar, de acuerdo con los documentos aportados, este Despacho estableció que efectivamente la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**, es una persona de la tercera edad, pues tiene más de 95 años, posee una discapacidad física y visual, con un diagnóstico de “deterioro neurocognitivo acompañado de incontinencia urinaria y fecal, con limitación física por la senectud; y de acuerdo con el índice de Barthel es una persona dependiente, por lo que debe ser considerada un sujeto de especial protección constitucional.



FORMATO CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Macroproceso: Gestión de la Atención en Salud
Proceso: Administración de los servicios de Medicina Laboral y Reembolso por concepto ATEL
Código: FOR-AML-01
Versión: 1.0

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

DATOS E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

NOMBRES	Valentina				
APELLIDOS	Duarte de Contreras				
Tipo Documento	RC	TI	CC	CE	Número Doc. Id
			X		27296712

DATOS RELACIONADOS CON LA DISCAPACIDAD

DX PRINCIPAL CIE - 10	B268
DX CIE - 10 RELACIONADOS	

TIPO DE DISCAPACIDAD

Física	☒	Mental Psíquica	☐	Intelectual Cognitiva	☐
Auditiva	☐	Visual	☒	Múltiple	☐

GRADO DE DISCAPACIDAD

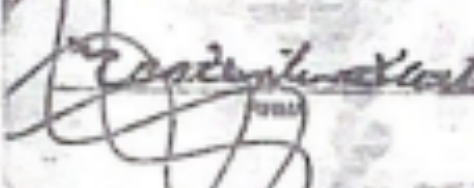
Leve	☐	Moderada	☐	Severa	☐
------	--------------------------	----------	--------------------------	--------	--------------------------

DATOS E IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL MEDICO

NOMBRE COMPLETO DEL PROFESIONAL	Juan Carlos Gutierrez Geller
FIRMA Y REGISTRO MEDICO / TARETA PROFESIONAL	 109617428
FECHA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO (DD/MM/AAAA)	19/10/2021

Este documento se entrega a la persona con discapacidad o su cuidador de acuerdo con lo consignado en la historia Clínica, y los diagnósticos clínicos relacionados con la Discapacidad. De acuerdo con la Ley 361 de 1997 debe reposar copia de Certificado de Discapacidad emitido en la Historia Clínica del Usuario.

Este certificado de discapacidad se genera de acuerdo con la Circular Externa 09 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, para los solicitudes de reclamo de subsidio ante Cajas de Compensación Familiar, Fondo de Solidaridad Pensional, Fondo de Solidaridad y Garantía, así en los casos de solicitudes dirigidas por empleadores a personas que poseen el certificado, con el fin de obtener los beneficios establecidos en las Leyes 361 de 1997 y 1429 de 2010 y demás beneficios que señalen las normas para las personas con discapacidad, (período de transición para implementación de Resolución 580 de 2018, 31 de enero de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 • CÉDULA DE CIUDADANIA
 NÚMERO **27.796.717**
DUARTE DE CONTRERAS
 APELLIDOS
VALENTINA
 NOMBRES




 FECHA DE NACIMIENTO **12-NOV-1927**
BOCHALETTA
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.45
 ESTATURA
A+
 G.R. RH
F
 SEXO
18-NOV-1956 PASADORA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRO NACIONAL
 IDENTIFICACION NACIONAL

 A-2500190-57 152245 F-00277001 17-00001217 00235003474 02 270272113

Como aún se continúa evidenciando, que la no entrega de los subsidios destinados a proteger a una población vulnerable por parte de las accionadas **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, desconocen que la actora, es un sujeto de especial protección constitucional en razón de su edad y condición física, que se agrava por su condición económica; y ello, constituye una grave amenaza a sus derechos fundamentales, pues la negativa a entregarle el subsidio le impide el acceso a los recursos requeridos para adquirir bienes y elementos de primera necesidad.

Por lo anterior, es menester que las accionadas **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, teniendo en cuenta que la accionante **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS** es un sujeto de especial protección constitucional, realicen todas las actuaciones necesarias para procurar el desembolso y/o pago del subsidio del programa COLOMBIA MAYOR del cual sea titular, sin imponerle las exigencias y solemnidades que por su condición física no puede cumplir.

Por lo tanto, se **CONCEDERÁ** la acción de tutela en protección de los derechos al mínimo vital y a una vida digna en favor de la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**, y en consecuencia se ordenará lo siguiente:

- (i) A la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, se desplacen de a la vivienda de la accionante ubicada en Manzana 25, Lote 8, Palmeras Parte Alta de Cúcuta, y procedana verificar su condición física y mental, y constate si la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE**, es su hija y es responsable de sus cuidados.
- (ii) A la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, que una vez verifique las condiciones físicas y mentales, proceda a realizar directamente y sin exigirle presentarse personalmente el respectivo desembolso y/o pago a la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS** del subsidio del programa COLOMBIA MAYOR del cual es beneficiaria; debido a que la imposición de estas cargas administrativas constituyen una barrera que impiden la efectivización de los derechos fundamentales de una persona sujeto de especial protección constitucional.
- (iii) **CONMINAR** a la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE**, quien actúa como agente oficiosa de la accionante que en el menor tiempo posible inicie ante las autoridades judiciales las acciones necesarias para obtener la representación legal de la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE ACTUANDO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS** en contra de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, se desplacen de a la vivienda de la accionante ubicada en Manzana 25, Lote 8, Palmeras Parte Alta de Cúcuta, y procedana verificar su condición física y mental, y constate si la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE**, es su hija y es responsable de sus cuidados.

TERCERO. ORDENAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, que una vez verifique las condiciones físicas y mentales, proceda a realizar directamente y sin exigirle presentarse personalmente el

respectivo desembolso y/o pago a la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS** del subsidio del programa COLOMBIA MAYOR del cual es beneficiaria; debido a que la imposición de estas cargas administrativas constituyen una barrera que impiden la efectivización de los derechos fundamentales de una persona sujeto de especial protección constitucional.

CUARTO. CONMINAR a la señora **MARÍA INÉS CONTRERAS DUARTE**, quien actúa como agente oficiosa de la accionante que en el menor tiempo posible inicie ante las autoridades judiciales las acciones necesarias para obtener la representación legal de la señora **VALENTINA DUARTE DE CONTRERAS**.

QUINTO. NOTIFICAR esta decisión a los interesados conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 haciéndosele saber al accionado que el término con que cuenta para el cumplimiento de la orden aquí impartida empezará a correr a partir de la notificación.

SEXTO. REMITIR la presente providencia a la Honorable Corte Constitucional, para efectos que sea sometida al trámite de revisión, conforme lo ordena el Decreto 2591 de 1991, en caso de no serseleccionado para revisión procédase con su archivo a ser de vuelta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	04 de octubre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00017
DEMANDANTE:	VRILLI LISETH MORENO
DEMANDANTE:	ERIKA STELLA RODRIGUEZ DUQUE
APODERADO DEL DEMANDANTE:	BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES
DEMANDADO:	SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER “ACTISALUD”
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUS BELQUI RODRIGUEZ JAIMES
	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ “E.S.E HUEM”
APODERADO DEL DEMANDADO:	ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
APODERADO LLAMADO EN GARANTIA	RICARDO RIVERA MANTILLA
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes demandantes, presidente del sindicato ACTISALUD y los apoderados judiciales de las partes.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
Se inicia la práctica de pruebas las documentales que se encuentran aportadas con el expediente sobre las mismas no se presentó ningún desconocimiento o tacha de falsedad	
Se acepta el desistimiento del señor MARCO ANTONIO NAVARRO decretado a favor de la parte demandada HUEM.	
Se surte el interrogatorio de parte de la parte demandante la señora VRILLI LISETH MORENO.	
Se surte el interrogatorio de parte de la parte demandante la señora ERIKA STELLA RODRIGUEZ DUQUE.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentaron alegatos de conclusión.	
SE DECRETA UN RECESO PARA DICTAR SENTENCIA A LAS 4:00PM	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	